Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRD. 02.10.20.115.270.30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el fin de requerir a la parte actora realice las gestiones necesarias para la notificación a los Herederos Indeterminados del señor ERNESTO ELID VILLAMIL GOMEZ en calidad de parte demandada del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 27 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019-00647-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
Demandado: ERNESTO ELID VILLAMIL GOMEZ (q.e.p.d.)
Auto No.: 491

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone requerir a la parte actora, para que cumpla la carga procesal que le compete e impulse su trámite dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, a fin de que proceda realizar las gestiones necesarias para la notificación personal del auto de mandamiento de pago del proceso principal como del acumulado a la parte demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO ELID VILLAMIL GOMEZ). So pena de dar aplicación a lo estatuido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

*"**Artículo 317. Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1.- Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**. …"*

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ecf21acd3948e5932ca36dd0f290e8ab43bd15bbd518526bbe74474926323**

Documento generado en 08/02/2022 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica